



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1717

Bogotá, D. C., lunes, 4 de diciembre de 2023

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
ORGÁNICA NÚMERO 175 DE 2023 CÁMARA*por medio de la cual se modifica el Decreto Orgánico 111 de 1996.*

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023

Doctora
DIANA MARCELA MORALES ROJAS
Secretaria General
Comisión Cuarta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Referencia: Informe de Ponencia para primer debate del Proyecto de ley Orgánica No. 175 de 2023 Cámara - "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO ORGÁNICO 111 DE 1996"

Respetada Secretaria Morales,

De manera atenta y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y en atención a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, ponemos a consideración de los honorables representantes que integran dicha comisión el informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley Orgánica No 175 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica el Decreto Orgánico 111 de 1996".

Cordialmente,

JUAN LORETO GÓMEZ SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de La Guajira
Partido Conservador
Coordinador Ponente.

ANDRÉS GUILLERMO MONTES CELEDÓN
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar
Partido Conservador
Ponente.

1. TRAMITE DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de ley Orgánica No 175 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica el Decreto Orgánico 111 de 1996", fue presentado por los siguientes Congresistas, así: H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.S. José David Name Cardozo, H.S. Soledad Tamayo Tamayo, H.S. Miguel Ángel Barreto Castillo, H.S. Diela Lilliana Solarte Benavides, H.S. Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, H.S. Liliana Esther Bitar Castilla, H.S. Germán Alcides Blanco Álvarez, H.S. José Alfredo Gnecco Zuleta, H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.S. Juan Carlos García Gómez, H.S. Oscar Barreto Quiroga, H.S. Carlos Julio González Villa, H.S. José Alfredo Marín Lozano, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.S. Karina Espinosa Oliver, H.S. Paloma Susana Valencia Laserna, H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes, H.S. Mauricio Gómez Amin, H.S. Juan Samy Merheg Marun, H.S. Marcos Daniel Pineda García, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce, H.R. Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, H.R. Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, H.R. Juan Carlos Wills Ospina, H.R. Andrés Felipe Jiménez Vargas, H.R. Ángela María Vergara González, H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.R. Alfredo Ape Cuello Baute, H.R. Daniel Restrepo Carmona, H.R. Luis Eduardo Díaz Mateus, H.R. Luis David Suárez Chadid, H.R. Jorge Alexander Quevedo Herrera, H.R. José Alejandro Martínez Sánchez, H.R. Nicolás Antonio Barguil Cubillos, H.R. Julio Roberto Salazar Párdomo, H.R. Juliana Aray Franco, H.R. Luis Miguel López Aristizábal, H.R. Libardo Cruz Casado, H.R. Juan Loreto Gómez Soto, H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett, H.R. Gerardo Yepes Caro, H.R. Ruth Amelia Caycedo Rosero, y el H.R. Fernando David Niño Mendoza.

Radicado ante la Secretaria General de la Cámara de Representantes el día 30 de agosto de 2023 y publicado en la Gaceta del Congreso 1164 de 2023.

Posteriormente el proyecto de ley fue remitido por competencia a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente; con lo anterior la mesa directiva mediante oficio No CCCP 3.4-0760-23 del 08 de noviembre de 2023, se permite designar como ponentes de la iniciativa a los Honorables Representantes Juan Loreto Gómez Soto y Andrés Guillermo Montes Celedón.

Texto que se propone para primer debate en la Comisión Cuarta Constitucional de la Cámara de Representantes para primer debate con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir PONENCIA POSITIVA, en los siguientes términos.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Objeto de la iniciativa

Esta iniciativa tiene como objeto el crear un presupuesto abierto, en el entendido de aumentar la transparencia en procedimientos que antes no la tenían establecida, así mismo fomentando el ideal del Parlamento abierto y se encarga de reglamentar la manera como se garantizará la participación ciudadana y académica en la elaboración del presupuesto, así es como se vigilará la implementación del mismo en un escenario de control político por parte de la rama legislativa del poder público.

II. Contenido de la iniciativa

<p>El presente proyecto de ley cuenta con 3 artículos.</p> <p>El primer artículo trata el objeto del proyecto, que es modificar el Decreto Orgánico 111 de 1996 "Estatuto Orgánico de Presupuesto", con el fin de crear la política de presupuesto abierto y cuentas transparentes, como un ordenamiento imperativo de transparencia, participación ciudadana y control legislativo sobre los elementos que componen el Sistema Presupuestal Colombiano.</p> <p>El segundo artículo adiciona un capítulo al Decreto Orgánico 111 de 1996 "Estatuto Orgánico de Presupuesto", ese capítulo adicionado está compuesto por 10 artículos, explicados de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 128: Explica que la política de presupuesto abierto y cuentas transparentes tiene como objetivos la transparencia, participación ciudadana y observancia activa de todos los elementos que componen el Sistema Presupuestal Colombiano y son regulados por el presente decreto orgánico. • Artículo 129: Establece que el presupuesto abierto es un principio de transparencia para el sistema presupuestal colombiano, de cara a los ciudadanos y su participación como actores interesados en las cuentas transparentes, mediante medios tecnológicos • Artículo 130: Explica que los documentos de presupuesto abierto son el Plan Plurianual de Inversiones, el presupuesto general de la nación, así como sus equivalentes a nivel territorial y municipal • Artículo 131: Establece los requisitos que deben cumplir los documentos presupuestales para que cumplan con la política de presupuesto abierto, estos son 7: Su acceso sea público y gratuito, debe ser publicado en formatos que faciliten el análisis de datos, Posibilidad de hacer seguimiento histórico con los mismos criterios del presente artículo, mínimo por 10 vigencias anteriores a la de la expedición de la presente ley, deben estar desagregados y especificados al detalle por sector, entidad, cuenta/programa, subcuenta/subprograma, y si es el caso aplicable, proyecto de inversión, deben ser presentados en formatos editables, comparables e interoperables, deben ser vinculados a herramientas de visualización de datos y ser interactivos en la plataforma de publicación dispuesta • Artículo 132: Establece los requisitos adicionales a los establecidos en el artículo 131 del presente decreto, que deben contener los documentos sobre Plan Plurianual de Inversiones, a saber: Para cada proyecto y su transformación se debe tener una estimación del costo para ser realizado, así mismo cada proyecto perteneciente al plan debe estar referenciado de manera geográfica, por: departamentos, distritos o municipios. • Artículo 133: Establece que los documentos que tratan el presupuesto de rentas, además de cumplir los requisitos del artículo 131, deben estar desagregados de la siguiente manera: Especificidad en la fuente de los ingresos, especificidad de los tipos de recursos de capital establecidos en el artículo 31 del presente decreto y especificidad en el origen de los recursos de asistencia, cooperación internacional o donaciones de capital, de carácter no reembolsables • Artículo 134: Establece que los documentos sobre el presupuesto de gastos o apropiaciones, además de cumplir con los requisitos del artículo 131, deben estar desagregados por: especificidad en cada sección, cuenta, subcuenta, programa, subprograma, proyecto, subproyecto, concepto y monto, la cuenta que trata el 	<p>presupuesto de inversión de cada sección deberá estar especificada por cada proyecto que se planea ejecutar durante la vigencia.</p> <p>Así mismo contiene dos párrafos que establecen: Lo dispuesto en el presente artículo también será aplicable al informe regional y departamental del presupuesto de inversión previsto en el inciso segundo, del artículo 8° del presente decreto y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público revisará, según su propio criterio la aplicabilidad del presente artículo para la sección que trata el Servicio de la Deuda Pública Nacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 135: Explica que, para el cumplimiento efectivo de la política de presupuesto abierto, los documentos del procedimiento legislativo para estudio y aprobación del proyecto de presupuesto, así como los productos finales de cada etapa deberán cumplir los mismos términos del artículo 131 del presente decreto orgánico. • Artículo 136: Dice que con el fin de que la ejecución del Presupuesto General de la Nación cumpla con la política de Presupuesto Abierto, esta deberá ser actualizada de manera mensual, además deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 131 del presente decreto orgánico. • Artículo 137: Establece los requisitos de la plataforma perteneciente a la política de presupuesto abierto: Debe ser pública, gratuita y de fácil acceso, debe ser promocionada por los medios que considere necesarios el Gobierno Nacional para que su difusión sea masiva, debe contener un glosario sobre todo el Sistema Presupuestal Colombiano, así mismo debe ser interactiva y permitir recibir comentarios de la ciudadanía en general <p>El tercer artículo del presente proyecto de ley orgánica establece la vigencia y derogatorias.</p> <p>3. MARCO JURÍDICO.</p> <p>El decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto." es un decreto orgánico que no solo unifica disposiciones relacionadas al Sistema Presupuestal Colombiano, sino que también establece las normas que estos deben seguir, razón por la cual el presente proyecto de ley orgánica busca complementar dichas disposiciones para que sea incluido todo un tema de transparencia.</p> <p>Con respecto a la modificación que se realiza a las normas orgánicas, estas inicialmente están contempladas en el artículo 151 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>El desarrollo jurisprudencial sobre las leyes orgánicas se puede organizar de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sentencia C-273/2016: La Constitución se refiere en varias disposiciones a las leyes orgánicas. En primer lugar el artículo 151 prescribe que le corresponde al Congreso de la República la adopción de leyes orgánicas que tienen como propósito establecer reglas a las que debe sujetarse la actividad legislativa, (b) que tal tipo de leyes debe ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros de ambas cámaras y (c) que por medio de ellas se establece el reglamento del Congreso, las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones así como del Plan Nacional de
<p>Desarrollo y, finalmente, las relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales.¹</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sentencia C-360/2016: La Corte Constitucional ya se ha referido a la clasificación y jerarquización de las leyes en Colombia, estableciendo que, según su contenido, pueden identificarse seis categorías distintas: códigos, leyes Marco, leyes habilitantes de facultades extraordinarias, leyes estatutarias, leyes orgánicas y leyes ordinarias. Cada una de ellas obedece a una finalidad distinta establecida por la Constitución, con su marco regulatorio, exigencias formales y condiciones especiales. Las leyes orgánicas son normas generales que abarcan plenamente la reglamentación de una materia, no entran en detalles, sino que se encargan de diseñar las pautas para que el legislador ordinario desarrolle a futuro determinados temas. La naturaleza de esa ley corresponde a su función auto limitante de la actividad legislativa ordinaria, lo que le otorga, además de una jerarquía superior, la calidad de ordenadora, con la correspondiente estabilidad y permanencia necesaria para ello. El concepto de ley orgánica encuentra dos criterios fundamentales para identificarse: Un criterio material, según el cual las leyes orgánicas regulan unas precisas materias cuyos aspectos medulares están consagrados a lo largo del texto superior y, otro de carácter formal, en virtud del cual se establece un procedimiento legislativo más riguroso para la votación de este tipo de leyes, por cuanto requieren necesariamente la mayoría absoluta de los votos de los Congresistas para impartir su aprobación.² • Sentencia C-432/2017: La Ley orgánica es un especial tipo de Ley previsto en el ordenamiento constitucional colombiano al cual se sujeta la actividad legislativa y, en este sentido, es una Ley sobre la legislación. La reserva de Ley orgánica se caracteriza porque (i) está definida en el artículo 151 y en otras disposiciones de la Constitución y (ii) debe ser interpretada de manera sistemática y restrictiva. Además, la Corte ha reconocido que (iii) las Leyes orgánicas no tienen por objeto regular íntegramente las materias sometidas a su reserva y, por lo tanto, (iv) son pautas para que el legislador ordinario desarrolle a futuro determinados temas sin desconocer los límites fijados por el Legislador orgánico. Finalmente, (v) la misma jurisprudencia ha entendido la relación entre leyes orgánicas y leyes ordinarias a partir de los criterios de competencia y especialidad.³ <p>Encontramos que el marco jurídico con respecto a la transparencia en temas presupuestales no ha sido desarrollado, sin embargo, se encuentra toda la justificación en que su trámite legislativo sea de ley orgánica, toda vez que es una disposición integrada al Estatuto Orgánico de Presupuesto.</p> <p>4. TRANSPARENCIA.</p> <p>La transparencia por parte del gobierno es una política que trae grandes beneficios al trámite y ejecución del Sistema Presupuestal Colombiano, esta incentiva la participación ciudadana activa,</p> <p>¹ Corte Constitucional, MP: Gloria Stella Ortíz Delgado, consultada en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-273-16.htm</p> <p>² Corte Constitucional, MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, consultada en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-360-16.htm</p> <p>³ Corte Constitucional, MP: Carlos Bernal Pulido, consultada en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-432-17.htm</p>	<p>no en su elaboración sino en su ejecución y la posibilidad de saber cuáles son los ingresos de la nación y cuál es el gasto e inversión que este hace.</p> <p>En nuestra opinión la participación ciudadana también se materializa con la supervisión clara y dinámica de la ejecución de recursos, saber cuáles son esos proyectos de inversión que se llevarán a cabo en los municipios, departamentos y país en general.</p> <p>La transparencia está relacionada de manera especial con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16: "Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas" Específicamente las metas de este objetivo relacionadas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas • 16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades • 16.8 Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial • 16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales"⁴ <p>Podemos confirmar que el crear transparencia en el Sistema Presupuestal Colombiano promueve el efectivo cumplimiento de este Objetivo de Desarrollo Sostenible.</p> <p>5. GOBIERNO EN LÍNEA.</p> <p>Este proyecto está enmarcado en las políticas de Gobierno en Línea, en específico establecido en el artículo 14 de la Ley 0790 de 2002.</p> <p>6. INTRODUCCIÓN.</p> <p>El presupuesto abierto es la mayor necesidad en términos de gobernabilidad transparente, la integración de la rama ejecutiva, legislativa, ciudadanía y academia, resultando clave para crear programas que tengan un alcance que no se ven de manera común, ayudando a la participación en todos los ámbitos, esa transparencia que da el presupuesto abierto, traerá beneficios en la confianza ciudadana que ha perdido terreno en los últimos años, además de cumplir con la transparencia no solo legislativo sino también gubernamental, compromiso adquirido gubernamentalmente y por la rama legislativa desde hace algunos años.</p> <p>El presupuesto abierto es una manera de materializar el principio constitucional de la participación ciudadana entendido no solo como el derecho de postulación a órganos colegiados por medio del voto popular sino también la participación en decisiones que tienen relevancia continua para la ciudadanía, dado que el presupuesto es el instrumento de manejo financiero más importante de la política fiscal, donde se programa y registra el gasto público y su forma de</p> <p>⁴ Metas del objetivo de desarrollo sostenible 16. Tomado de: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/</p>

financiación, además de establecer las reglas para su ejecución⁵; se vuelve necesario poder tener opinión y participación en el proceso mediante el cual se crea este instrumento y esa opinión desarrollando el derecho a la participación como lo entiende la Corte Constitucional, como un eje medular del ordenamiento constitucional⁶.

La importancia y necesidad de los presupuestos abiertos se ha incrementado en los últimos años a nivel mundial, la pandemia del Covid-19 ha puesto en relieve en todo el mundo lo anterior debido a la gran escala de los gastos de emergencia que incurrieron los gobiernos, por lo cual contar con evidencia de información abierta, oportuna, rastreada y manipulable fue fundamental para diferentes actores, incluyendo la ciudadanía en su escala más amplia.

Diversos estudios han remarcado la importancia de poder contar con un Presupuesto abierto, de Renzio and Wehner 2017, encontraron que una mayor divulgación presupuestaria y participación son consistentemente asociadas con mejoras en la calidad del presupuesto, así como la gobernanza y resultados para el desarrollo⁷.

En el marco internacional, importantes instituciones se están esforzando para garantizar que la información pública ampliada realmente impulse la rendición de cuentas y la observancia ciudadana, una de ellas es el "Open Budget Survey" ((OBS, por sus siglas en inglés) o "Encuesta de presupuesto abierto" en español, fue lanzada en el año 2006, haciendo parte del International Budget Partnership⁸ y que en la actualidad mide a más de 125 países para lograr medir los avances de los países en materia.

Como entidad sin ánimo de lucro encargada de promover el acceso público a la información de presupuesto y la adopción de sistemas amables con la ciudadanía para consulta y participación en el establecimiento de un presupuesto abierto, procurando que se tenga conocimiento sobre cómo se recaudan los ingresos, sobre los principios generales de transparencia, participación y vigilancia.

Cabe destacar que la Encuesta de Presupuesto Abierto es la única herramienta de investigación basada en hechos, comparativa e independiente, a nivel global, que utiliza criterios internacionalmente reconocidos para evaluar el acceso a la información presupuestaria del gobierno central por parte del público, las oportunidades formales que el público tiene de participar en el proceso presupuestario nacional, y el papel de las instituciones de vigilancia del presupuesto, como la legislatura y los auditores, en el proceso presupuestario⁸.

En el caso de Colombia, se ubica con un puntaje de 50 de 100 en el Open Budget Index, ubicándose dentro del rango catalogado como "Limitada información disponible", el índice determina que se debe tener una puntuación de transparencia de un mínimo de 61 para que se indique que

⁵ <https://www.funcionpublica.gov.co/glosario/>
⁶ https://www.funcionpublica.gov.co/glosario/#/wiki/Glosario-2/Presupuesto+General+de+la+Naci%C3%B3n+%3COPEN_PARENTHESES%3EFGN%3CCLOSE_PARENTHESES%3E#:~:text=Es%20el%20instrumento%20de%20manejo,las%20reglas%20para%20su%20ejecuci%C3%B3n.
⁷ Sentencia C150-15 MP: Gloria Stella Ortiz Delgado
⁸ Paolo de Renzio, Joachim Wehner, The Impacts of Fiscal Openness, The World Bank Research Observer, Volume 32, Issue 2, August 2017, Pages 185–210, <https://doi.org/10.1093/wbro/lkx004>
⁹ Open Budget Survey, Reporte de Colombia.

probablemente el país publica suficiente material para respaldar un debate público informado sobre el presupuesto.

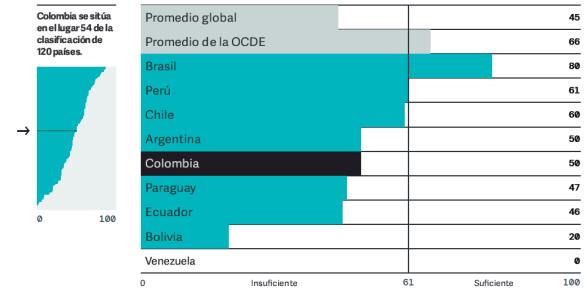


Tabla 1. Resultados del Open Budget Index en Suramérica
 Fuente: Reporte de Colombia del Open Budget Survey 2021

Estos resultados dan cuenta de una necesidad y oportunidad de mejora, en específico de cara a la ciudadanía, con una ampliación de la información y, se resalta por parte del informe de una mayor audiencia de este. Si bien es cierto que se dio la puesta en marcha del presupuesto ciudadano en 2021 por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el 2021 y su realización siguiente en el 2022, este resulta insuficiente, a su información muy general y la no actualización oportuna.

También se plantea de una mayor participación de la ciudadanía de manera activa, pero para garantizar que sea la ciudadanía en general y que no sea necesario el tener conocimientos técnicos previos, es el Ministerio de Hacienda el encargado de realizar la publicación de documentos e informes en un lenguaje claro y cercano a la ciudadanía, así mismo se busca que el mecanismo de cercanía ciudadana sea una plataforma dinámica, interesante, lo cual ha comenzado a realizarse en países de la región como Ecuador o México.

Sobre los parámetros internacionales de datos abiertos estos deben ser la unidad de medida para que de manera internacional podamos tener relevancia en transparencia y participación ciudadana, Open Data Charter⁹ los define como datos digitales que son puestos a disposición con

⁹ Organización que trabaja de manera conjunta con 100 gobiernos y diferentes organizaciones buscando mayor participación ciudadana por medio de la transparencia.

las características técnicas y jurídicas necesarias para que puedan ser usados, reutilizados y redistribuidos libremente por cualquier persona, en cualquier momento y en cualquier lugar¹⁰.

Los datos abiertos manejan principios que debemos seguir en este primer paso hacia una transparencia de decisiones relevantes para la ciudadanía, son inicialmente 6 principios que desarrollaremos con esta ley.

- Datos abiertos por defecto: El libre acceso a los datos gubernamentales y su posterior uso tienen un valor significativo para la sociedad y la economía, y que los datos gubernamentales deberán, por lo tanto, ser abiertos por defecto, los datos abiertos sólo se pueden habilitar cuando los ciudadanos tienen la certeza de que esa apertura no comprometerá su derecho a la privacidad, y que los ciudadanos tienen derecho a influir en la recolección y uso de sus datos personales o de datos generados como resultado de su interacción con los gobiernos.
- Datos oportunos y exhaustivos: Para que los datos sean útiles para los gobiernos, ciudadanos, y organizaciones de la sociedad civil y del sector privado, estos deben ser exhaustivos, precisos y de alta calidad, también ser transparente respecto a la propia recolección de datos, normas y procesos de publicación, documentando estos procesos en línea.
- Datos accesibles y utilizables: Cuando los datos abiertos son liberados, deben ser fácilmente visibles y accesibles, poniéndose a disposición sin barreras burocráticas o administrativas que pueden disuadir a las personas de acceder a los datos, se deben publicar los datos en un portal central, para que los datos abiertos se puedan encontrar fácilmente y estén accesibles en un solo lugar.
- Datos comparables e interoperables: A fin de que los datos sean más eficaces y útiles, los datos deben ser fáciles de comparar dentro y entre sectores, a través de localizaciones geográficas y del tiempo, así mismo los datos deben ser presentados en formatos estructurados y estandarizados para apoyar la interoperabilidad, trazabilidad y reutilización efectiva
- Datos para mejorar la gobernanza y la participación ciudadana: La liberación de datos abiertos fortalece la gobernanza y la confianza en las instituciones públicas, refuerza la obligación de los gobiernos de respetar el Estado de Derecho, y provee un fundamento transparente y de rendición de cuentas para mejorar la toma de decisiones e incrementar la prestación de servicios públicos.
- Datos para el desarrollo incluyente y la innovación: Para los datos abiertos es necesaria la apertura para estimular la creatividad y la innovación. Cuantos más gobiernos, ciudadanos, y organizaciones de la sociedad civil y del sector privado usen los datos abiertos, mayores serán los beneficios sociales y económicos que serán generados. Esto es válido para usos gubernamentales, comerciales y no comerciales.

7. ANTECEDENTES.

El presente proyecto de ley no tiene propiamente antecedentes directos, se han desarrollado propuestas análogas en materia de presupuesto, en lo que se refiere a la transparencia en documentos no tiene un antecedente legislativo claro, sin embargo, si existe un antecedente con respecto a la posibilidad de tener presupuesto abierto, este se encuentra en el proyecto de ley 150/22 Cámara, autoría de la bancada del Partido Conservador, que tenía como objeto crear el presupuesto abierto, como un ordenamiento imperativo de transparencia, participación

¹⁰ <https://opendatacharter.net/principles-es/>

ciudadana, académica y control legislativo hacia la programación de ingresos, gastos y ejecución presupuestal del Gobierno central; este proyecto de ley fue archivado bajo el artículo 190 de la ley 5 de 1992.

Análogamente, el proyecto de Ley 263/2020 Cámara, autoría en su momento del partido Alianza Verde, que generaba disposiciones para la realización de audiencias públicas a distintos niveles, de manera que se promoviera la transparencia e incentivo para la participación ciudadana, apoyaba la interacción de la ciudadanía fundamentada con audiencias públicas para el ejercicio presupuestal de entidades, aunado a lo anterior a la generación de informes específicos de la regionalización del presupuesto, desglosado por municipio, departamento y región, así como por inversión, sector y entidad.

Sin embargo, el presente proyecto, presentado a consideración del Congreso de la República logra tener un espectro más amplio en proactividad de publicación, lineamientos específicos, formatos amigables con el análisis de datos y un componente más adecuado con respecto a la ejecución presupuestal.

El presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el proyecto de ley referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el periodo legislativo siguiente.¹¹

Sobre el régimen legal ordinario que tiene el Presupuesto General de la Nación, se destaca el Decreto 111 de 1996, llamado "Estatuto Orgánico del Presupuesto", a destacar los siguientes artículos:

- "ARTICULO 60. SISTEMA PRESUPUESTAL. Está constituido por un plan financiero, por un plan operativo anual de inversiones y por el presupuesto anual de la Nación.http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0111_1996.html
- ARTICULO 70. EL PLAN FINANCIERO. Es un instrumento de planificación y gestión financiera sector público, que tiene como base las operaciones efectivas de las entidades cuyo eje cambiario, monetario y fiscal sea de tal magnitud que amerite incluirlas en el plan. Tomen consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación compatibles con el Programa Anual de Caja y las políticas cambiaria y monetaria.
- ARTICULO 80. El Plan Operativo Anual de Inversiones señalará los proyectos de inversión clasificados por sectores, órganos y programas. Este plan guardará concordancia con el Plan Nacional de Inversiones. El Departamento Nacional de Planeación preparará un informe regional y departamental del presupuesto inversión para discusión en las comisiones económicas de Senado y Cámara de Representantes"¹²

¹¹ Ibid

¹² Estatuto Orgánico del Presupuesto, tomado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0111_1996.html

8. CONFLICTOS DE INTERÉS.

Según lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica el Art. 291 de la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones: De manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos e interponer sus impedimentos.

9. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

ARTICULADO RADICADO	MODIFICACIONES	ARTICULADO PROPUESTO
<p>Artículo 1º. Objeto. El objeto de la presente ley es modificar el Decreto Orgánico 111 de 1996 “Estatuto Orgánico de Presupuesto”, con el fin crear la política de presupuesto abierto y cuentas transparentes, este será un ordenamiento imperativo de transparencia, participación ciudadana y control legislativo sobre los elementos que componen el Sistema Presupuestal Colombiano, así mismo se modifica otros apartes del Decreto Orgánico 111 de 1996.</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. El objeto de la presente ley es modificar el Decreto Orgánico 111 de 1996 “Estatuto Orgánico de Presupuesto”, con el fin crear la política de presupuesto abierto y cuentas transparentes, este será un ordenamiento imperativo de transparencia, participación ciudadana y control legislativo sobre los elementos que componen el Sistema Presupuestal Colombiano, así mismo se modifica otros apartes del Decreto Orgánico 111 de 1996.</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. El objeto de la presente ley es modificar el Decreto Orgánico 111 de 1996 “Estatuto Orgánico de Presupuesto”, con el fin crear la política de presupuesto abierto y cuentas transparentes, este será un ordenamiento imperativo de transparencia, participación ciudadana y control legislativo sobre los elementos que componen el Sistema Presupuestal Colombiano, así mismo se modifica otros apartes del Decreto Orgánico 111 de 1996.</p>

<p>Artículo 2º. Adiciónese un Capítulo al Decreto Orgánico 111 de 1996, de la siguiente manera:</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIX. Política de Presupuesto Abierto y Cuentas Transparentes Artículo 128º.</p> <p>Política de Presupuesto Abierto y cuentas transparentes. La política de presupuesto abierto y cuentas transparentes tiene como objetivos la transparencia, participación ciudadana y observancia activa de todos los elementos que componen el Sistema Presupuestal Colombiano y son regulados por el presente decreto orgánico.</p> <p>Artículo 129º. Presupuesto abierto. El Presupuesto abierto es un principio de transparencia para el sistema presupuestal colombiano, de cara a los ciudadanos y su participación como actores interesados en las cuentas transparentes, mediante medios tecnológicos</p>	<p>Artículo 2º. Adiciónese un Capítulo al Decreto Orgánico 111 de 1996, de la siguiente manera:</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIX. Política de Presupuesto Abierto y Cuentas Transparentes Artículo 128º.</p> <p>Política de Presupuesto Abierto y cuentas transparentes. La política de presupuesto abierto y cuentas transparentes tiene como objetivos la transparencia, participación ciudadana y observancia activa de todos los elementos que componen el Sistema Presupuestal Colombiano y son regulados por el presente decreto orgánico.</p> <p>Artículo 129º. Presupuesto abierto. El Presupuesto abierto es un principio de transparencia para el sistema presupuestal colombiano, de cara a los ciudadanos y su participación como actores interesados en las cuentas transparentes, mediante medios tecnológicos.</p> <p><u>Parágrafo. El gobierno nacional en un término no superior a doce (12) meses, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Tecnología de la información y las comunicaciones desarrollará e implementará una política pública orientada al componente de participación ciudadana que</u></p>	<p>Artículo 2º. Adiciónese un Capítulo al Decreto Orgánico 111 de 1996, de la siguiente manera:</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIX. Política de Presupuesto Abierto y Cuentas Transparentes Artículo 128º.</p> <p>Política de Presupuesto Abierto y cuentas transparentes. La política de presupuesto abierto y cuentas transparentes tiene como objetivos la transparencia, participación ciudadana y observancia activa de todos los elementos que componen el Sistema Presupuestal Colombiano y son regulados por el presente decreto orgánico.</p> <p>Artículo 129º. Presupuesto abierto. El Presupuesto abierto es un principio de transparencia para el sistema presupuestal colombiano, de cara a los ciudadanos y su participación como actores interesados en las cuentas transparentes, mediante medios tecnológicos.</p> <p>Parágrafo. El gobierno nacional en un término no superior a doce (12) meses, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Tecnología de la información y las comunicaciones desarrollará e implementará una política pública orientada al componente de participación ciudadana que trata la presente ley. Esta política deberá responder a la necesidad de que los ciudadanos puedan participar</p>
---	--	--

<p>Artículo 130°. Documentos de presupuesto abierto. Para efectos de la presente ley se entenderán como documentos de presupuesto abierto: Plan Plurianual de Inversiones, (el plan operativo anual de inversiones), el presupuesto general de la nación, así como sus equivalentes a nivel territorial y municipal.</p> <p>Artículo 131°. Requisitos del presupuesto abierto. Los requisitos mínimos que deben cumplir los documentos que integran el Sistema Presupuestal Colombiano para cumplir con la política de Presupuesto Abierto son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Su acceso sea público y gratuito 2. Debe ser publicado en formatos que faciliten el análisis de datos 3. Poder hacer seguimiento histórico con los mismos criterios del presente artículo, mínimo por 10 vigencias anteriores a la de la expedición de la presente ley. 4. Estar desagregados y especificados al detalle por sector, entidad, cuenta/programa, 	<p><u>trata la presente ley. Esta política deberá responder a la necesidad de que los ciudadanos puedan participar ampliamente en la construcción y control de los presupuestos nacionales, departamentales y municipales que aquí se proponen.</u></p> <p>Artículo 130°. Documentos de presupuesto abierto. Para efectos de la presente ley se entenderán como documentos de presupuesto abierto: Plan Plurianual de Inversiones, (el plan operativo anual de inversiones), el presupuesto general de la nación, así como sus equivalentes a nivel territorial y municipal.</p> <p>Artículo 131°. Requisitos del presupuesto abierto. Los requisitos mínimos que deben cumplir los documentos que integran el Sistema Presupuestal Colombiano para cumplir con la política de Presupuesto Abierto son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Su acceso sea público y gratuito 2. Debe ser publicado en formatos que faciliten el análisis de datos 3. Poder hacer seguimiento histórico con los mismos criterios del presente artículo, mínimo por 10 vigencias anteriores a la de la expedición de la presente ley. 4. Estar desagregados y especificados al detalle por sector, entidad, 	<p>ampliamente en la construcción y control de los presupuestos nacionales, departamentales y municipales que aquí se proponen.</p> <p>Artículo 130°. Documentos de presupuesto abierto. Para efectos de la presente ley se entenderán como documentos de presupuesto abierto: Plan Plurianual de Inversiones, (el plan operativo anual de inversiones), el presupuesto general de la nación, así como sus equivalentes a nivel territorial y municipal.</p> <p>Artículo 131°. Requisitos del presupuesto abierto. Los requisitos mínimos que deben cumplir los documentos que integran el Sistema Presupuestal Colombiano para cumplir con la política de Presupuesto Abierto son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Su acceso sea público y gratuito 2. Debe ser publicado en formatos que faciliten el análisis de datos 3. Poder hacer seguimiento histórico con los mismos criterios del presente artículo, mínimo por 10 vigencias anteriores a la de la expedición de la presente ley. 4. Estar desagregados y especificados al detalle por sector, entidad,
--	---	---

<p>subcuenta/subprograma, y si es el caso aplicable, proyecto de inversión</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Editables, comparables e interoperables 6. Estar vinculados a herramientas de visualización de datos 7. Debe ser interactivo en la plataforma de publicación dispuesta <p>Artículo 132°. Transparencia en el Plan Plurianual de Inversiones. Los documentos de la política de Presupuesto abierto que traten sobre el Plan Plurianual de Inversiones, deberán contener mínimo los siguientes requisitos, además de los establecidos en el artículo 131:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para cada proyecto y su transformación se debe tener la estimación del costo para su realización. 2. Cada proyecto perteneciente al plan debe estar referenciado de manera geográfica, por: departamentos, distritos o municipios. <p>Artículo 133°. Transparencia de rentas. Los documentos de la política de Presupuesto Abierto que traten sobre Presupuesto de rentas, previsto en el Capítulo IV del presente decreto, deberán estar desagregados mínimo con los siguientes requisitos, además de los establecidos en el artículo 131:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especificidad en la fuente de los ingresos 	<p>cuenta/programa, subcuenta/subprograma, y si es el caso aplicable, proyecto de inversión</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Editables, comparables e interoperables 6. Estar vinculados a herramientas de visualización de datos 7. Debe ser interactivo en la plataforma de publicación dispuesta <p>Artículo 132°. Transparencia en el Plan Plurianual de Inversiones. Los documentos de la política de Presupuesto abierto que traten sobre el Plan Plurianual de Inversiones, deberán contener mínimo los siguientes requisitos, además de los establecidos en el artículo 131:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para cada proyecto y su transformación se debe tener la estimación del costo para su realización. 2. Cada proyecto perteneciente al plan debe estar referenciado de manera geográfica, por: departamentos, distritos o municipios. <p>Artículo 133°. Transparencia de rentas. Los documentos de la política de Presupuesto Abierto que traten sobre Presupuesto de rentas, previsto en el Capítulo IV del presente decreto, deberán estar desagregados mínimo con los siguientes requisitos, además de los establecidos en el artículo 131:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especificidad en la fuente de los ingresos 	<p>cuenta/programa, subcuenta/subprograma, y si es el caso aplicable, proyecto de inversión</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Editables, comparables e interoperables 6. Estar vinculados a herramientas de visualización de datos 7. Debe ser interactivo en la plataforma de publicación dispuesta <p>Artículo 132°. Transparencia en el Plan Plurianual de Inversiones. Los documentos de la política de Presupuesto abierto que traten sobre el Plan Plurianual de Inversiones, deberán contener mínimo los siguientes requisitos, además de los establecidos en el artículo 131:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para cada proyecto y su transformación se debe tener la estimación del costo para su realización. 2. Cada proyecto perteneciente al plan debe estar referenciado de manera geográfica, por: departamentos, distritos o municipios. <p>Artículo 133°. Transparencia de rentas. Los documentos de la política de Presupuesto Abierto que traten sobre Presupuesto de rentas, previsto en el Capítulo IV del presente decreto, deberán estar desagregados mínimo con los siguientes requisitos, además de los establecidos en el artículo 131:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especificidad en la fuente de los ingresos
---	--	--

<p>2. Especificidad de los tipos de recursos de capital establecidos en el artículo 31 del presente decreto.</p> <p>3. Especificidad en el origen de los recursos de asistencia, cooperación internacional o donaciones de capital, de carácter no reembolsables.</p> <p>Artículo 134°. Transparencia de gastos o ley de apropiaciones. Los documentos de la política de Presupuesto Abierto que traten sobre Presupuesto de gastos o ley de apropiaciones, previsto en el Capítulo V del presente decreto, deberán estar desagregados mínimo con los siguientes requisitos:</p> <p>1. Especificidad en cada sección, cuenta, subcuenta, programa, subprograma, proyecto, subproyecto, concepto y monto.</p> <p>2. La cuenta que trata el presupuesto de inversión de cada sección deberá estar especificada por cada proyecto que se planea ejecutar durante la vigencia.</p> <p>Parágrafo 1. Lo dispuesto en el presente artículo también será aplicable al informe regional y departamental del presupuesto de inversión previsto en el inciso segundo, del artículo 8° del presente decreto.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público revisará, según su propio criterio</p>	<p>2. Especificidad de los tipos de recursos de capital establecidos en el artículo 31 del presente decreto.</p> <p>3. Especificidad en el origen de los recursos de asistencia, cooperación internacional o donaciones de capital, de carácter no reembolsables.</p> <p>Artículo 134°. Transparencia de gastos o ley de apropiaciones. Los documentos de la política de Presupuesto Abierto que traten sobre Presupuesto de gastos o ley de apropiaciones, previsto en el Capítulo V del presente decreto, deberán estar desagregados mínimo con los siguientes requisitos:</p> <p>1. Especificidad en cada sección, cuenta, subcuenta, programa, subprograma, proyecto, subproyecto, concepto y monto.</p> <p>2. La cuenta que trata el presupuesto de inversión de cada sección deberá estar especificada por cada proyecto que se planea ejecutar durante la vigencia</p> <p>Parágrafo 1. Lo dispuesto en el presente artículo también será aplicable al informe regional y departamental del presupuesto de inversión previsto en el inciso segundo, del artículo 8° del presente decreto.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público revisará, según su propio criterio</p>	<p>2. Especificidad de los tipos de recursos de capital establecidos en el artículo 31 del presente decreto.</p> <p>3. Especificidad en el origen de los recursos de asistencia, cooperación internacional o donaciones de capital, de carácter no reembolsables.</p> <p>Artículo 134°. Transparencia de gastos o ley de apropiaciones. Los documentos de la política de Presupuesto Abierto que traten sobre Presupuesto de gastos o ley de apropiaciones, previsto en el Capítulo V del presente decreto, deberán estar desagregados mínimo con los siguientes requisitos:</p> <p>1. Especificidad en cada sección, cuenta, subcuenta, programa, subprograma, proyecto, subproyecto, concepto y monto.</p> <p>2. La cuenta que trata el presupuesto de inversión de cada sección deberá estar especificada por cada proyecto que se planea ejecutar durante la vigencia</p> <p>Parágrafo 1. Lo dispuesto en el presente artículo también será aplicable al informe regional y departamental del presupuesto de inversión previsto en el inciso segundo, del artículo 8° del presente decreto.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público revisará, según su propio criterio</p>
--	---	---

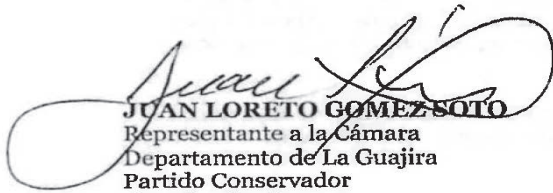
<p>la aplicabilidad del presente artículo para la sección que trata el Servicio de la Deuda Pública Nacional</p> <p>Artículo 135°. Transparencia en el procedimiento legislativo. Para el cumplimiento efectivo de la política de presupuesto abierto, los documentos del procedimiento legislativo para estudio y aprobación del proyecto de presupuesto, así como los productos finales de cada etapa deberán cumplir los mismos términos del artículo 131 del presente decreto orgánico.</p> <p>Artículo 136°. Transparencia en ejecución presupuestal. Con el fin de que la ejecución del Presupuesto General de la Nación cumpla con la política de Presupuesto Abierto, esta deberá ser actualizada de manera mensual, con la misma fecha de corte a través del tiempo, además deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 131 del presente decreto orgánico.</p> <p>Parágrafo. Se deberá enviar un informe mensual de ejecución y ejecución regionalizada a las comisiones económicas del Congreso de la República, en los mismos términos del presente artículo</p> <p>Artículo 137°. Plataforma para la política de presupuesto abierto. La plataforma perteneciente a la política de presupuesto abierto tendrá como mínimo los</p>	<p>la aplicabilidad del presente artículo para la sección que trata el Servicio de la Deuda Pública Nacional</p> <p>Artículo 135°. Transparencia en el procedimiento legislativo. Para el cumplimiento efectivo de la política de presupuesto abierto, los documentos del procedimiento legislativo para estudio y aprobación del proyecto de presupuesto, así como los productos finales de cada etapa deberán cumplir los mismos términos del artículo 131 del presente decreto orgánico.</p> <p>Artículo 136°. Transparencia en ejecución presupuestal. Con el fin de que la ejecución del Presupuesto General de la Nación cumpla con la política de Presupuesto Abierto, esta deberá ser actualizada de manera mensual, con la misma fecha de corte a través del tiempo, además deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 131 del presente decreto orgánico.</p> <p>Parágrafo. Se deberá enviar un informe mensual de ejecución y ejecución regionalizada a las comisiones económicas del Congreso de la República, en los mismos términos del presente artículo</p> <p>Artículo 137°. Plataforma para la política de presupuesto abierto. La plataforma perteneciente a la política de presupuesto abierto tendrá como mínimo los</p>	<p>la aplicabilidad del presente artículo para la sección que trata el Servicio de la Deuda Pública Nacional</p> <p>Artículo 135°. Transparencia en el procedimiento legislativo. Para el cumplimiento efectivo de la política de presupuesto abierto, los documentos del procedimiento legislativo para estudio y aprobación del proyecto de presupuesto, así como los productos finales de cada etapa deberán cumplir los mismos términos del artículo 131 del presente decreto orgánico.</p> <p>Artículo 136°. Transparencia en ejecución presupuestal. Con el fin de que la ejecución del Presupuesto General de la Nación cumpla con la política de Presupuesto Abierto, esta deberá ser actualizada de manera mensual, con la misma fecha de corte a través del tiempo, además deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 131 del presente decreto orgánico.</p> <p>Parágrafo. Se deberá enviar un informe mensual de ejecución y ejecución regionalizada a las comisiones económicas del Congreso de la República, en los mismos términos del presente artículo</p> <p>Artículo 137°. Plataforma para la política de presupuesto abierto. La plataforma perteneciente a la política de presupuesto abierto tendrá como mínimo los</p>
---	---	---

<p>siguientes requisitos, además de los establecidos en el artículo 131:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Debe ser pública, gratuita y de fácil acceso 2. Debe ser promocionada por los medios que considere necesarios el Gobierno Nacional para que su difusión sea masiva 3. Debe contener un glosario sobre todo el Sistema Presupuestal Colombiano 4. Debe ser interactiva y permitir recibir comentarios de la ciudadanía en general. 	<p>siguientes requisitos, además de los establecidos en el artículo 131:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Debe ser pública, gratuita y de fácil acceso 2. Debe ser promocionada por los medios que considere necesarios el Gobierno Nacional para que su difusión sea masiva 3. Debe contener un glosario sobre todo el Sistema Presupuestal Colombiano 4. Debe ser interactiva y permitir recibir comentarios de la ciudadanía en general. 	<p>siguientes requisitos, además de los establecidos en el artículo 131:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Debe ser pública, gratuita y de fácil acceso 2. Debe ser promocionada por los medios que considere necesarios el Gobierno Nacional para que su difusión sea masiva 3. Debe contener un glosario sobre todo el Sistema Presupuestal Colombiano 4. Debe ser interactiva y permitir recibir comentarios de la ciudadanía en general.
<p>Artículo 3°. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 3°. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 3°. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>

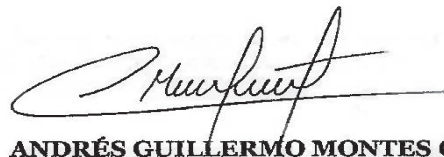
PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones y los argumentos expuestos, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar **PONENCIA POSITIVA** y, en consecuencia, solicitamos a los Honorables Representantes de la Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes, dar **PRIMER DEBATE** al Proyecto de ley Orgánica No 175 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se modifica el Decreto Orgánico 111 de 1996”, conforme al texto propuesto.

De los honorables **Congresistas,**



JUAN LORETO GÓMEZ SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de La Guajira
Partido Conservador
Coordinador Ponente.



ANDRÉS GUILLERMO MONTES CELEDÓN
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar
Partido Conservador
Ponente.

<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No 175 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO ORGÁNICO 111 DE 1996”</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de la República de Colombia DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. El objeto de la presente ley es modificar el Decreto Orgánico 111 de 1996 “Estatuto Orgánico de Presupuesto”, con el fin crear la política de presupuesto abierto y cuentas transparentes, este será un ordenamiento imperativo de transparencia, participación ciudadana y control legislativo sobre los elementos que componen el Sistema Presupuestal Colombiano, así mismo se modifica otros apartes del Decreto Orgánico 111 de 1996.</p> <p>ARTÍCULO 2°. ADICIÓNSE UN CAPÍTULO AL DECRETO ORGÁNICO 111 DE 1996, DE LA SIGUIENTE MANERA:</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIX. POLÍTICA DE PRESUPUESTO ABIERTO Y CUENTAS TRANSPARENTES</p> <p>Artículo 128°. Política de Presupuesto Abierto y cuentas transparentes. La política de presupuesto abierto y cuentas transparentes tiene como objetivos la transparencia, participación ciudadana y observancia activa de todos los elementos que componen el Sistema Presupuestal Colombiano y son regulados por el presente decreto orgánico.</p> <p>Artículo 129°. Presupuesto abierto. El Presupuesto abierto es un principio de transparencia para el sistema presupuestal colombiano, de cara a los ciudadanos y su participación como actores interesados en las cuentas transparentes, mediante medios tecnológicos</p> <p>Parágrafo. El gobierno nacional en un término no superior a doce (12) meses, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Tecnología de la información y las comunicaciones desarrollará e implementará una política pública orientada al componente de participación ciudadana que trata la presente ley. Esta política deberá responder a la necesidad de que los ciudadanos puedan participar ampliamente en la construcción y control de los presupuestos nacionales, departamentales y municipales que aquí se proponen.</p> <p>Artículo 130°. Documentos de presupuesto abierto. Para efectos de la presente ley se entenderán como documentos de presupuesto abierto: Plan Plurianual de Inversiones, (el plan operativo anual de inversiones), el presupuesto general de la nación, así como sus equivalentes a nivel territorial y municipal.</p> <p>Artículo 131°. Requisitos del presupuesto abierto. Los requisitos mínimos que deben cumplir los documentos que integran el Sistema Presupuestal Colombiano para cumplir con la política de Presupuesto Abierto son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Su acceso sea público y gratuito 2. Debe ser publicado en formatos que faciliten el análisis de datos 	<ol style="list-style-type: none"> 3. Poder hacer seguimiento histórico con los mismos criterios del presente artículo, mínimo por 10 vigencias anteriores a la de la expedición de la presente ley. 4. Estar desagregados y especificados al detalle por sector, entidad, cuenta/programa, subcuenta/subprograma, y si es el caso aplicable, proyecto de inversión 5. Editables, comparables e interoperables 6. Estar vinculados a herramientas de visualización de datos 7. Debe ser interactivo en la plataforma de publicación dispuesta <p>Artículo 132°. Transparencia en el Plan Plurianual de Inversiones. Los documentos de la política de Presupuesto abierto que traten sobre el Plan Plurianual de Inversiones, deberán contener mínimo los siguientes requisitos, además de los establecidos en el artículo 131:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para cada proyecto y su transformación se debe tener la estimación del costo para su realización. 2. Cada proyecto perteneciente al plan debe estar referenciado de manera geográfica, por: departamentos, distritos o municipios. <p>Artículo 133°. Transparencia de rentas. Los documentos de la política de Presupuesto Abierto que traten sobre Presupuesto de rentas, previsto en el Capítulo IV del presente decreto, deberán estar desagregados mínimo con los siguientes requisitos, además de los establecidos en el artículo 131:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especificidad en la fuente de los ingresos 2. Especificidad de los tipos de recursos de capital establecidos en el artículo 31 del presente decreto. 3. Especificidad en el origen de los recursos de asistencia, cooperación internacional o donaciones de capital, de carácter no reembolsables. <p>Artículo 134°. Transparencia de gastos o ley de apropiaciones. Los documentos de la política de Presupuesto Abierto que traten sobre Presupuesto de gastos o ley de apropiaciones, previsto en el Capítulo V del presente decreto, deberán estar desagregados mínimo con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especificidad en cada sección, cuenta, subcuenta, programa, subprograma, proyecto, subproyecto, concepto y monto. 2. La cuenta que trata el presupuesto de inversión de cada sección deberá estar especificada por cada proyecto que se planea ejecutar durante la vigencia. <p>Parágrafo 1. Lo dispuesto en el presente artículo también será aplicable al informe regional y departamental del presupuesto de inversión previsto en el inciso segundo, del artículo 8° del presente decreto.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público revisará, según su propio criterio la aplicabilidad del presente artículo para la sección que trata el Servicio de la Deuda Pública Nacional</p>
---	---

Artículo 135°. Transparencia en el procedimiento legislativo. Para el cumplimiento efectivo de la política de presupuesto abierto, los documentos del procedimiento legislativo para estudio y aprobación del proyecto de presupuesto, así como los productos finales de cada etapa deberán cumplir los mismos términos del artículo 131 del presente decreto orgánico.

Artículo 136°. Transparencia en ejecución presupuestal. Con el fin de que la ejecución del Presupuesto General de la Nación cumpla con la política de Presupuesto Abierto, esta deberá ser actualizada de manera mensual, con la misma fecha de corte a través del tiempo, además deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 131 del presente decreto orgánico.

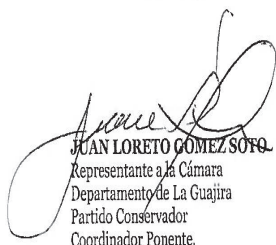
Parágrafo. Se deberá enviar un informe mensual de ejecución y ejecución regionalizada a las comisiones económicas del Congreso de la República, en los mismos términos del presente artículo.

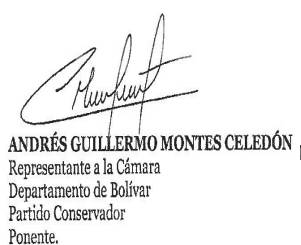
Artículo 137°. Plataforma para la política de presupuesto abierto. La plataforma perteneciente a la política de presupuesto abierto tendrá como mínimo los siguientes requisitos, además de los establecidos en el artículo 131:

5. Debe ser pública, gratuita y de fácil acceso
6. Debe ser promocionada por los medios que considere necesarios el Gobierno Nacional para que su difusión sea masiva
7. Debe contener un glosario sobre todo el Sistema Presupuestal Colombiano
8. Debe ser interactiva y permitir recibir comentarios de la ciudadanía en general

ARTÍCULO 3°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,


JUAN LORETO GÓMEZ SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de La Guajira
Partido Conservador
Coordinador Ponente.


ANDRÉS GUILLERMO MONTES CELEDÓN
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar
Partido Conservador
Ponente.